

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN			
AYUNTAMIENTOS			
	Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..		75'00
»	1.000 a 2.000		60'00
»	500 a 1.000		50'00
»	» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..			75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Ministerios de Justicia y de Agricultura

DECRETO de 6 de Febrero de 1948 sobre pago de los incrementos de rentas de fincas rústicas autorizados por disposiciones legales. (B. O. del E. 64-4 Marzo).

La Ley de Reforma Tributaria, de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, estableció, en su artículo octavo, el derecho de los arrendadores de fincas rústicas a repercutir sobre los arrendatarios aquella parte de la contribución rústica que exceda del veinte por ciento de la renta satisfecha por aquéllos.

Las Leyes de veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos y diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, así como el Decreto de once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, sancionaron, asimismo, dicho derecho del arrendador, previniendo, el primero de dichos preceptos legales, en su artículo cuarto, que aquellas repercusiones deberán satisfacerse por el arrendatario o beneficiario de las explotaciones agropecuarias al propio tiempo que el pago de la renta, dando lugar su incumplimiento a la rescisión del contrato que con el arrendador tuviere concertado, y que los (Tribunales de Justicia y toda clase de Autoridades, considerarán esta falta de pago como infracción máxima a los efectos de incumplimiento y rescisión del contrato, siempre que se acredite la previa notificación del débito.

Mas al no establecer la legisla-

ción especial vigente, reguladora de los arrendamientos y contratos similares sobre explotación de fincas rústicas, la forma en que dicha notificación ha de llevarse a efecto, plantean dudas en su aplicación por los Tribunales y origina incertidumbre en los arrendatarios, dando lugar a que, en algunos casos, por no tener éstos exacto conocimiento de las cantidades que por el concepto de repercusión viene obligado a satisfacer, pueda ejercitarse contra él mismo la acción de desahucio por falta de pago.

Por ello, se hace preciso aclarar dicho extremo resolviendo esta cuestión con un criterio análogo al establecido por la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, respecto a la relación contractual arrendaticia de fincas urbanas.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. En los contratos de arrendamientos y demás similares por los que se cedan el cultivo de fincas rústicas o explotaciones agropecuarias, para que el arrendador tenga derecho al percibo de los incrementos de renta que en concepto de repercusión autorizan las disposiciones legales vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse, será requisito previo la notificación que el arrendador o quien le represente deberá hacer por escrito al arrendatario, de la cantidad que, a juicio de aquél, deba pagar y la causa de ello.

El arrendatario, dentro de los treinta días siguientes a la notifica-

ción escrita, comunicará al arrendador si admite o no la obligación de pago, interpretándose su silencio como aceptación tácita.

Artículo segundo. Si el arrendatario manifestare expresa o tácitamente su conformidad con el incremento de renta que se le hubiere notificado, se entenderá aquella aumentada en la cuantía que la repercusión contributiva represente y su falta de pago podrá dar lugar al ejercicio de la acción de desahucio.

Artículo tercero. Si el arrendador y arrendatario no se pusieren de acuerdo sobre la cuantía que la repercusión deba representar, podrán acudir, ejercitando la correspondiente acción, ante el Juzgado competente, mediante el procedimiento establecido por la disposición transitoria tercera de la Ley de veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el B. O. del E., y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que fueren precisas para su debida aplicación y cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Lo preceptuado en el presente Decreto será de aplicación, siempre que no se hubiere efectuado el lanzamiento, a los arrendamientos de fincas rústicas o explotaciones agropecuarias en los que el arrendador, sin haber notificado por escrito al arrendatario el importe del débito y el detalle de las partidas

que integren éste, hubiere entablado la acción de desahucio fundado en la falta de pago de los incrementos de renta que, en concepto de repercusión, autorizan las disposiciones vigentes.

•La tramitación de dichos procedimientos quedará en suspenso, cualquiera que fuere el trámite y la instancia en que se encontraren, debiendo el arrendador acreditar en autos, dentro del plazo de un mes, que ha llevado a efecto la notificación con los requisitos exigidos por el artículo primero. Transcurrido el referido término sin que el demandante justificare el cumplimiento de esta obligación, el Juzgado o Tribunal dictará fallo declarando no haber lugar al desahucio. Si notificado en forma el arrendatario manifestase expresa o tácitamente su conformidad y no verificare inmediatamente el pago del débito, el arrendador podrá reinstalar la continuación del procedimiento de desahucio. Cuando el notificado rechazare el aumento propuesto, asistirá al arrendador el derecho a ejercitar la acción a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de Febrero de 1948.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, *Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo*.—El Ministro de Agricultura, *Carlos Rein Segura*.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de Febrero de 1948 sobre realización de las labores de escarda en el año agrícola 1947-48 (B. O. del E. número 65-5 Marzo).

Ilmo. Sr.: En el presente año agrícola, y por idénticas razones que en años anteriores, fundadas en la necesidad de elevar al máximo la producción unitaria de los cultivos herbáceos básicos de nuestra alimentación, se hace preciso realizar con todo esmero las faenas de escarda, las cuales, de forma tan notoria, influyen en el rendimiento de las cosechas.

Por ello, y de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, y, artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Septiembre de 1946.

Este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo ha tenido a bien disponer:

1.º En las provincias de Extremadura, Andalucía, Castilla la Nueva y en cuantas otras las faenas de escarda son tradicionales, se realizarán estas labores en forma intensiva en la presente campaña.

2.º El número mínimo de jornadas de escarda oscilará de 8 a 20 por hectárea sembrada de trigo y de 6 por hectárea sembrada de otro cereal o leguminosa.

3.º Deberá ocuparse un obrero por cada 3 a 6 hectáreas de las ordenadas para siembra mínima obligatoria de trigo en cada finca, para el presente año agrícola, y un obrero por cada 10 hectáreas sembradas de los restantes cereales o leguminosas.

4.º Dentro de los cinco días, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las Jefaturas Agronómicas, teniendo en cuenta los apartados anteriores, propondrán a la Dirección General de Agricultura los plazos de comienzo y terminación de las labores de escarda, número de jornadas y número de obreros por cada cultivo, en atención a las características agronómicas de las zonas de su provincia, y condiciones de los mismos.

5.º Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias asignarán a aquellas fincas que en la fecha que se fija no hubiesen dado comienzo a las faenas de escarda el número de obreros que igualmente se señale para su zona.

6.º Si en alguna finca el número de obreros dedicados a la escarda fuera inferior a los señalados como mínimos en los apartados anteriores, las referidas Juntas podrán asignar los precisos hasta completar dichas cifras.

7.º En caso de que no haya su-

ficientes obreros varones mayores de dieciocho años en paro, las mencionadas Juntas lo comunicarán al Gobernador Civil de la provincia para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

8.º Las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias vigilarán el cumplimiento de esta Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia los casos de incumplimiento o resistencia que conozcan, con el fin de que dicha Autoridad adopte las medidas oportunas por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, o imponga las sanciones gubernativas que estime sean procedentes. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia, para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

9.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de Febrero de 1948.—

Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Efectuando el nombramiento provisional de Secretarios de primera categoría

En uso de las atribuciones conferidas por el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, y en resolución del noveno concurso general convocado por Orden de 21 de Octubre de 1947,

Esta Dirección General ha efectuado los nombramientos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, con carácter provisional, para las plazas que a continuación se expresan:

Ayuntamiento de Palencia, don Ramón Urgellés de las Héras.

Diputación de Palencia, don Valentín Lozoya Valdés.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los del recurso de alzada, que, contra

los nombramientos efectuados, puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo ser presentados estos recursos en el Registro de la Dirección General de Administración Local.

Estas designaciones no surtirán efectos hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid 2 de Marzo de 1948.— El Director general, José F. Hernando.

Disponiendo la formación del escalafón definitivo de Secretarios de Administración Local de segunda categoría. (B. O. del Estado número 65-5 Marzo).

La concurrencia de múltiples factores de diverso orden ha originado un retraso extraordinario en la formación del Escalafón definitivo de la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local. Decidido a normalizar la situación de los funcionarios que integran dicha categoría, este Centro ha resuelto proceder en el plazo más breve posible a publicar el Escalafón definitivo que se cerrará con fecha 31 de Diciembre de 1939, y un Escalafón rectificado que se cerrará con fecha 31 de Diciembre de 1947.

Para conseguir ambos propósitos con la mayor eficacia y rapidez, dentro de lo que permita el volumen del Escalafón, y a fin de imprimir la necesaria unidad de criterio y uniformidad de documentación, esta Dirección General dispone:

1.º Los Secretarios que, por haber ingresado en la segunda categoría del Cuerpo con anterioridad al 31 de Diciembre de 1939, aspiren a ser incluidos en el Escalafón definitivo que se cerrará con dicha fecha, y aquellos otros que, por haber ingresado en el Cuerpo con posterioridad, hayan de ser dados de alta en el Escalafón rectificado que se cerrará con fecha 31 de Diciembre de 1947, deberán presentar en la forma y plazos que luego se indicarán:

A) Declaración resumen de sus datos personales y profesionales.

B) Hoja de servicios, en la que se reseñarán todos los prestados en Secretarías de Ayuntamiento hasta el día de la fecha.

C) Las certificaciones o documentos acreditativos de cuantos extremos o servicios no se hallen ya justificados ante esta Dirección General.

2.º La declaración y la hoja de servicios a que se refiere el número anterior, así como las certificaciones acreditativas de los servicios prestados en Secretarías de

Ayuntamiento serán extendidas forzadamente en los impresos oficiales aprobados por este Centro, que distribuirán los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

3.º La presentación de los citados documentos y de cuantos otros (instancias, observaciones, etc.) afecten al Escalafón, habrá de efectuarse asimismo ante los citados Colegios provinciales (únicos Centros autorizados para su curso reglamentario) en los plazos siguientes:

Plazo primero: hasta el día 15 de Abril.—Para los Secretarios que no tengan que acompañar documento alguno a su declaración y hoja de servicios o que acompañen documentos expedidos por el propio Ayuntamiento en que residen u otros organismos radicantes en el mismo término municipal.

Plazo segundo: hasta el día 30 de Abril.—Para los Secretarios que hayan de acompañar algún documento expedido por organismos o entidades radicantes en distinto término municipal.

Plazo tercero: hasta el 15 de Mayo.—Para los Secretarios que, residiendo en cualquier Municipio de la Península, hayan de acompañar documentos expedidos por organismos radicantes en las Islas Baleares o Canarias, Marruecos y Colonias de África, y para los que, residiendo en cualquiera de dichos puntos, deban acompañar documentos expedidos en cualquier lugar de la Península.

4.º Por carecer de Colegios provinciales, la Zona de Marruecos y Colonias de África se considerará adscrita directamente al Colegio Nacional.

5.º A la vista del Escalafón provisional que apareció publicado en suplemento al *Boletín Oficial del Estado* de 10 de Septiembre de 1941, esta Dirección General presumirá que han causado baja en el Cuerpo desde dicha fecha (por jubilación, fallecimiento u otras causas) quienes no presenten la documentación que exige el número 1.º de esta Circular, y, por consiguiente, serán excluidos del Escalafón rectificado de 31 de Diciembre de 1947.

6.º El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios publicará las instrucciones precisas para conseguir el mejor cumplimiento de lo que se dispone, tanto por los interesados como por los Colegios provinciales.

7.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia respectiva agregando un apartado con indicación del domicilio del Colegio provincial de Secretarios, y los Alcaldes ordena-

rán la publicación en los respectivos Ayuntamientos en la forma acostumbrada.

Madrid 3 de Marzo de 1948.—El Director general, *José F. Hernandez*.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, interesados, y general conocimiento; significando que el domicilio del Colegio provincial de Secretarios en esta Capital, se halla sito en la calle Mayor, número 19 y 21, 2.º piso.

Palencia 6 de Marzo de 1948.
El Gobernador Civil,
470 *Francisco Abella Martín*

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 48

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Belmonte de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los gallineros de varios vecinos del citado pueblo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citados gallineros y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 3 de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil,
461 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 49

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Otero de Guardo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los gallineros de varios vecinos del citado pueblo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citados gallineros y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 2 de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil,
462 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 50

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Sotobañado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los gallineros de varios vecinos de la citada localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citados gallineros y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 3 de Marzo de 1948.

El Gobernador Civil,
463 *Francisco Abella Martín*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION DE FONDOS

Mes de Marzo de 1948

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales....	20.875
2.º Representación provincial.	3.833 33
3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
4.º Bienes provinciales.....	»
5.º Gastos de recaudación.....	5.833 33
6.º Personal y material.....	102.710 57
7.º Salubridad e higiene.....	»
8.º Beneficencia.....	226.211 28
9.º Asistencia social.....	5.416 66
10. Instrucción pública.....	10.583 33
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	115.400 22
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado...	833 33
13. Montes y pesca.....	»
14. Agricultura y ganadería...	5.833 33
15. Crédito provincial.....	46.666 66
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
17. Devoluciones.....	»
18. Imprevistos.....	2.083 35
19. Resultas.....	»
TOTAL.....	546.280 39
Resultas incorporadas del ejercicio anterior.....	96.108 71
SUMA TOTAL PESETAS....	642.389 10

Palencia 26 de Febrero de 1948.—Visto Bueno: El Presidente, B. BENITO.—El Interventor, JOSÉ ANTONIO PRIETO.

Sesión de 27 de Febrero de 1948

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.— El Secretario, P. CATÓN.

Depositaria

Ordenado por la Superioridad, el cobro de las cuotas asignadas para el actual año de 1948 a los Ayuntamientos de esta provincia, con destino al sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, se pone en conocimiento de los mismos, que desde esta fecha hasta el 15 de Abril próximo, pueden satisfacerlas en la Caja Provincial, pues de no hacerlo en dicho plazo, les serán exigidas por la vía de apremio.

Palencia 6 de Marzo de 1948.— El Depositario, *Manuel Ausín*.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Plazos e instrucciones para los traslados provinciales e interprovinciales de piensos por compra-venta de los mismos

En el día de hoy se reciben en esta Jefatura Provincial, procedente de nuestra Delegación Nacional, las siguientes normas relacionadas con los traslados de piensos por contrataciones de compra-venta de los mismos:

1.ª Las instancias solicitando traslados de piensos por contrataciones de compra-venta, serán admitidas como máximo, hasta el día 31 del presente mes de Marzo.

2.ª Hasta el 24 de Abril se tramitarán todas las instancias pendientes para traslados.

3.ª La fecha tope para extensión de guías, será el 6 de Mayo, tanto para provinciales como interprovinciales.

4.ª Las guías extendidas caducarán el 1.º de Junio de 1948.

5.ª Quedan exceptuados de todo lo anterior, los expedientes que se refieran a traslados de piensos de productores que lo dediquen a alimentación de su propio ganado, así como aquellos que expresamente autorice la Delegación Nacional.

Norma complementaria.—Cuando el ganado para el que se traslade el pienso no sea puramente agrícola, es decir, de arrastre, industrial, etc., los expedientes se envían por la Delegación Nacional de este S. N. T. a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Marzo de 1948.— El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo*.

469

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Don Víctor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las diez horas y treinta minutos del día 10 de Enero de 1948, se presentó en esta Jefatura, instancia suscrita por don Benito González Tejerina, en su nombre y en representación de don Carlos Ruiz García y don Emiliano Cuesta Ortega, en solicitud de permiso de investigación minera de antracita, de ciento sesenta y cinco pertenencias, con el nombre de «Ampliación a Pilarica» y a cuyo expediente le ha correspondido el número 2.819 de esta provincia.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 6 de la mina «Pilarica» situada en el paraje conocido con el nombre de «El Calero».

De este punto de partida y en dirección Oeste, se medirán 400 metros y se colocará la estaca 1.ª; de ésta y en dirección Sur, a los 1.000 metros, la 2.ª; de ésta y en dirección Este, a los 500 metros, la 3.ª; de ésta y en dirección Sur, a los 600 metros, la 4.ª; de ésta y en dirección Este, a los 100 metros, la 5.ª; de ésta y en dirección Sur, a los 300 metros, la 6.ª; de ésta y en dirección Este, a los 300 metros, la 7.ª; de ésta y en dirección Sur, a los 100 metros, la 8.ª; de ésta y en dirección Este, a los 100 metros, la 9.ª; de ésta y en dirección Sur, a los 100 metros, la 10; de ésta y en dirección Este, a los 100 metros, la 11; de ésta y en dirección Sur, a los 1.100 metros, la 12; de ésta y en dirección Este, a los 300 metros, la 13; de ésta y en dirección Sur, a los 500 metros, la 14; de ésta y en dirección Este, a los 100 metros, la 15; de ésta y en dirección Sur, a los 100 metros, la 16; de ésta y en dirección Este, a los 100 metros, la 17; de ésta y en dirección Sur, a los 200 metros, la 18; de ésta y en dirección Oeste, a los 500 metros, la 19; de ésta y dirección Norte, a los 300 metros, la 20; de ésta y en dirección Oeste, a los 300 metros, la 21; de ésta y en dirección Norte, a los 200 metros, la 22; de ésta y en dirección Oeste, a los 400 metros, la 23; de ésta y en dirección Norte, a los 400 metros, la 24; de ésta y en dirección Oeste, a los 200 metros, la 25; de ésta y en dirección Norte, a los 600 metros, la 26; de ésta y en dirección Oeste, a los 300 metros, la 27; de ésta y en dirección Norte, a los 2.000 metros, la 28; de ésta y en dirección Este, a los 700 metros, la 29; de ésta y en dirección Sur, a los 300 metros, la 30; de ésta y en dirección Oeste,

a los 100 metros, la 31; de ésta y en dirección Sur, a los 100 metros, la 32; de ésta y en dirección Oeste, a los 100 metros, la 33, y de ésta y en dirección Sur, a los 100 metros, se unirá con el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de los ciento sesenta y cinco pertenencias que interesan para el permiso de investigación denominado «Ampliación a Pilarica».

Igualmente hago saber que con esta fecha el Ingeniero Jefe que suscribe declara admitir definitivamente la solicitud del permiso de investigación citado, expidiéndose edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuda y de esta Jefatura, insertándose este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y del Estado para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 28 de Febrero de 1948.
—El Ingeniero Jefe, *Víctor M. Gómez Izquierdo*. 455

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,⁶⁸⁷ de la C. L. de Palencia a Tinamayor a Monzón y kms. 39 al 43 del de Valladolid a Torremorjón, ejecutadas por su contratista don Santos Verato Pesquera, vecino de Monzón de Campos, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Grijota, Husillos, Monzón de Campos y Ampudia en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los señores Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 5 de Marzo de 1948.
—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 468

Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

Capitanía General de la 4.^a Región Militar

Requisitoria

José García Gato, hijo de Marcelo y Aquilina, natural de Monzón de Campos (Palencia), de 23 años de edad, de profesión comerciante y estado soltero, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente, número 5 de esta Plaza, Rambla Santa Mónica, número 29 bis, a fin de responder de los cargos que le puedan resultar en la C. O. número 35.469, advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona 1 de Marzo de 1948.
—El Comandante Juez instructor, *Tomás Vives*. 460

Administración Municipal

Palencia

Convocatoria de oposiciones

Por la presente se anuncia oposiciones para la provisión de las siguientes plazas vacantes en la Academia y Banda Municipal de Música, que serán asignadas por el orden a los cupos correspondientes de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Cinco de Profesores de primera y Auxiliares primeros de la Academia, correspondientes a Oboe, Quinto - Clarinete, Trompeta - Fliscorno y Bajo, dotadas con el haber anual de 5.500 pesetas.

Una de Profesor de segunda y Auxiliar segundo de la Academia, correspondiente a Saxofón Tenor, dotada con el haber anual de 4.800 pesetas.

Estas seis plazas gozarán de la condición de empleados Municipales con todas las garantías de inamovilidad que los reglamentos de empleados Municipales señalan y los derechos de quinquenios, jubilaciones, viudedad, orfandad y demás que determinan.

Seis de Profesores de tercera, correspondientes a Clarinete, Clarinete bajo, Fagot, Sax barítono, Fliscorno - Trompeta, Trombón y Batería, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Cuatro de Educandos de plantilla correspondientes a Sax alto, Clarinete, Trompeta, Trombón y Caja, con la gratificación anual de 1.800 pesetas.

Todas estas plazas disfrutará además de un aumento transitorio del 20 por 100 de los respectivos sueldos o gratificaciones, en concepto de Plus de carestía de vida, y

del 10 por 100 en concepto de Cargas familiares y además el tres cincuenta, tres, dos cincuenta, y dos por ciento del Arbitrio que se reserva a la Banda de las contratas, respectivamente.

Para tomar parte en estas oposiciones serán necesarios los requisitos siguientes; ser español, de 18 a 40 años los Profesores de primera y segunda y de 14 a 40 los de tercera y Educandos.

Presentarán, instancia dirigida al Sr. Alcalde y reintegrada con póliza de la clase sexta y timbre municipal de 1'50 antes del día 6 de Abril próximo acompañada de certificaciones de nacimiento (legalizada, si no es de esta Provincia), de Penales, de facultativo que acredite no padecer defectos físicos o enfermedad que le inhabilite para el ejercicio del cargo, de buena conducta, de adhesión al Régimen y cuantas otras circunstancias o méritos estimen conveniente alegar y justificar.

Por derechos de examen satisfarán veinticinco pesetas los Profesores de primera y segunda y quince pesetas los de tercera y Educandos.

Los ejercicios para los Profesores de primera y segunda consistirán en una obra de libre elección; otra a primera vista; teoría del solfeo e Historia de su instrumento, así como conocimientos elementales de cultura general. Para los de tercera y Educandos en una obra de libre elección, teoría del solfeo e Historia de su instrumento, en relación con la plaza que aspiran, y si el Tribunal lo considerase necesario interpretarán un pequeño ejercicio a primera vista.

Todos los opositores presentarán tres copias de su puño y letra, de la obra de libre elección.

Se considerará como mérito de preferencia el interpretar el piano e instrumentos de arco.

Las oposiciones tendrán lugar en el Salón de Sesiones de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 7 de Junio próximo, a las diez de la mañana, ante el Tribunal que oportunamente designará el Sr. Alcalde.

Palencia 2 de Marzo de 1948.—
El Alcalde, *Fulgencio García Germán*. 449

Juzgado Comarcal de Guardo

Aprobado por los representantes de los Ayuntamientos que integran el Juzgado Comarcal de esta villa el presupuesto de gastos e ingresos a regir el año 1948, se halla expuesto al público en Secretaría durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, que pueden ser formuladas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Guardo 3 de Marzo de 1948.—
El Alcalde, *E. Monge*. 459

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales.

Itero de la Vega.—1936, 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941. 466

Aprobación del Presupuesto de 1948

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el territorio municipal.
 - Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
 - Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Reinoso de Cerrato. 465

Anuncios particulares

ANTRACITAS DE VELILLA S. A.

Guardo (Palencia)

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Guardo (Palencia), en las oficinas de la Sociedad, el día 31 de Marzo corriente, a las cuatro de la tarde, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1947, así como las proposiciones que presenten los señores accionistas.

Guardo 5 de Marzo de 1948.—
El Presidente del Consejo de Administración, *Julio Fernández*.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registrados y por conducto del Gobierno Civil.